



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL PERTENENCIA

Radicación: 154664089001 2023 00033 00
Demandante: Inés Pérez y otro
Demandado: Leonor Agudelo - Otros - Indeterminados

Dentro de las presentes diligencias se tiene que el señor Curador ad litem, dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda y propuso excepciones de las cuales se corrió traslado a la parte demandante.

Dentro de termino, el día 22 de noviembre hogaño, el extremo activo se pronunció sobre las dos excepciones que propuso el señor curador.

Este Juzgado frente a las mismas considera que de la primera excepción, se debatirá en la etapa procesal contemplada en el numeral 9º del artículo 375 del CGP.

De la segunda excepción, conforme al planteamiento dado por el señor curador, y la respuesta de la parte demandante, considera este Juzgado que es procedente que se notifique de manera personal a los señores LEONOR AGUDELO DE MORALES, y JUAN FRANCISCO MORALES MONTAÑEZ, a fin de evitar posibles nulidades a futuro dentro del proceso de la referencia y de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 5º, numeral 2º del artículo 101 del CGP.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena notificar personalmente y conforme con lo preceptuado en el artículo 291 y s.s., del CGP, a los señores LEONOR AGUDELO DE MORALES, y JUAN FRANCISCO MORALES MONTAÑEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, y de acuerdo a la información allegada por el señor curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 40
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 30 de noviembre de 2023
Notificado hoy: 1 de diciembre de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894de1aca17df6cae32f7819d3e20ecd21191c231dbb8c77883c2f2a01a62d66**

Documento generado en 29/11/2023 09:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>